de 12 de enero de 1979 y 14 de agosto de 1981, dictadas en el expediente a que se contraen estas actuaciones, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser conformes a

derecho, sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida en su momento a la oficina de origen a los efectos legales con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés

Excmo. Sr. Ter cito (JEME). Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejér-

18997

ORDEN 111/01.685/1983, de 23 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con techa 8 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Manuel Presa Alonso, ex Comandante del Arma de Aviación.

Ecxmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Presa Alonso, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 5 de septiembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 6 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por el Procurador don Enrique de Antonio Morales, en nombre y representación de don Manuel Antonio Morales, en nombre y representación de don Manuel Presa Alonso, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 5 de septiembre de 1980, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que anulamos por no ser conforme a derecho, y declaramos que el empleo que corresponde al recurrente, a los efectos del artículo 3.º del Real Decreto-ley 6/1978, es el de General de Brigada, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en

numero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpia en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que comunico a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Micha-vila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA)

18998

ORDEN 111/01686/1983, de 23 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dor. Ricardo Vázquez Estévez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Parmanente

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ricardo Vázquez Estevez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de noviembre de 1978 y de 23 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1983, ouya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Vázquez Estevez, representado por el Letrado señor Valcárce Valcárce, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de

noviembre de 1978 y de 23 de febrero de 1979, debemos declarar noviembre de 1978 y de 23 de febrero de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconiciendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5 1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas. Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

18999

ORDEN 111/01.687/1983, de 23 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lupicinio Pascual. Mata, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Lupicinio Pascual Mata, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de octubre de 1978 y de 23 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lupiciano Pascual Mata, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de octubre de 1978 y de 23 de febrero de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten: sin expresa imposición de costas. Firme que sea la presente sentencia, remítase testiminio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. «Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencio-

cación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV EE.

Dios guarde a VV EE. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

19000

ORDEN 111/01888/1983, de 23 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Romero Carlos, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, de guerra.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio